



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No 635

Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Subsanada la demanda tempestivamente y estando el proceso pendiente de revisar su admisión y por reunir los requisitos de ley, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, promovida mediante apoderado judicial del señor ADALBERTO SÁNCHEZ PEREZ contra MARÍA DEL MILAGRO ANGULO KLINGER, toda vez que ha sido subsanada en debida forma y cumple con los requisitos formales señalados en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia al demandado MARÍA DEL MILAGRO ANGULO KLINGER, de conformidad con el artículo 290 del Código General del Proceso y/o con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso. *Proceda la parte demandante de conformidad.*

TERCERO. Reconocer personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante a la abogada CIELO JASMIN ACOSTA DEVIA.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera

Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marín Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9018d631c4aeba850934f1f82d24c4f2fcb5bd51a945b2dacd592b62916e4a4e**

Documento generado en 30/06/2022 02:46:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>